

## **Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal**

### **Identificación de la sentencia**

**Sentencia:** Mayo 3 de 2017

**Expediente:** AP2789-2017

**Magistrado Ponente:** Fernando Alberto Castro Caballero

### **1. Hechos y argumentos de la demanda:**

Heriberto Suaza Reina fue integrante de las FARC-EP y desertó el 7 de septiembre de 2002, luego de lo cual se presentó voluntariamente en una guarnición militar, y manifestó al Ministerio de Defensa Nacional su intención de acogerse a lo dispuesto en la Ley 975 de 2005.

Se le postuló y vinculó al proceso de Justicia y Paz, la Fiscalía le imputó cargos por múltiples hechos cometidos durante su pertenencia a las FARC-EP, y se le han impuesto dos medidas de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión, según lo dispuesto por Magistrados con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, por causa de las cuales se encuentra privado de la libertad.

El 27 de febrero de 2017, el procesado presentó escrito ante la Fiscalía General de la Nación, donde solicitó la libertad condicionada. La defensa argumentó que el peticionario es ex miembro de las FARC-EP y que actualmente está privado de la libertad a causa de una medida de aseguramiento impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, estando pendiente la realización de la audiencia de formulación y aceptación de cargos.

Indicó, además, que el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Pato, encargado de vigilar la condena que se le impuso –sin precisar más detalles–, le concedió la libertad condicionada, quedando a disposición del proceso de Justicia y Paz que cursa en la actualidad. Igualmente, allega comunicación enviada al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, copia del acta de compromiso para libertad condicionada, suscrita por Heriberto Reina Suaza y expone que ha permanecido privado de la libertad por 5 años y 6 meses por cuenta de Justicia y Paz y manifiesta su disposición de colaborar con la justicia.

El Tribunal, en su decisión, encontró que las disposiciones de la ley 1820 de 2016 solo cobijan a los integrantes reconocidos de las FARC-EP, quienes se encuentren en proceso de dejación de armas, lo que implica que Reina Suaza no es destinatario de los beneficios contemplados en esa legislación. Inconforme, la defensa interpuso recurso de apelación a

fin de que se revoque la decisión del Tribunal Superior de Bogotá y se le conceda la libertad.

## 2. Problema jurídico:

- ¿Resulta procedente la solicitud del beneficio de libertad condicionada, transitoria y anticipada elevada por un ex integrante de las FARC-EP, quien se desmovilizó antes de la firma del Acuerdo Final para la Paz?
- ¿Es procedente la solicitud de libertad condicionada, transitoria y anticipada cuando no se cuenta con información de todas las actuaciones adelantadas en contra del procesado?

## 3. Subreglas:

- **Ámbito de aplicación de la Ley 1820 de 2016:**

- a. **Artículo 3º:** La presente ley aplicará de forma diferenciada e inescindible a todos quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo final. También cobijará conductas amnistiables estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Además se aplicará a las conductas cometidas en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social en los términos que en esta ley se indica. En cuanto a los miembros de un grupo armado en rebelión solo se aplicará a los integrantes del grupo que haya firmado un acuerdo de paz con el gobierno, en los términos que en esta ley se indica.

- b. **Artículo 38:** Todo lo previsto en esta ley será de aplicación para las personas, conductas, delitos y situaciones en ella previstas, cualquiera que sea la jurisdicción ante la cual hayan sido condenados, estén siendo investigados o procesados (...).

- **Libertad condicionada, transitoria y anticipada:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 a 38 de la Ley 1820 de 2016 y el artículo 10 del Decreto 277 de 2017, se entiende que la libertad condicionada se podrá conceder a quienes estén privados de la libertad en alguna de las siguientes hipótesis:
  - a. Por los delitos políticos o conexos con estos, de que tratan los artículos 15 y 16 de la misma ley;
  - b. Que estén dentro del ámbito de aplicación personal definido por el artículo 17 ejusdem, o de los preceptos 22 y 29 de la Ley 1820 de 2016;

- c. Que hayan sido condenados o procesados por alguno(s) de los delitos previstos en los artículos 23 y 24 de la misma ley;
- d. Que no estén condenados o procesados por delitos no susceptibles de la amnistía de iure, excepto que se acredite que llevan no menos de cinco (5) años en privación de la libertad, eventualidad que permite se les conceda la libertad condicionada quedando la determinación sobre su situación jurídica definitiva supeditada a lo que resuelva la Jurisdicción Especial para la Paz; en igual forma procede respecto de quienes haya sido negado el reconocimiento de dicha amnistía.
- e. A la par, se estatuye que si la privación de la libertad cumplida es menor a cinco (5) años, procederá el traslado de tales personas a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), una vez que los miembros de las FARC - EP en proceso de dejación de armas se hayan concentrado en ellas; allí permanecerán igualmente privadas de la libertad, según lo establece el artículo 2º numeral 7. del Decreto 4151 de 2011, hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esa jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36.

#### 4. Ratio decidendi:

- En relación con el primer problema jurídico expuesto, encuentra la Corte que la Ley 1820 de 2016 señala que sus destinatarios son todas las personas que hayan participado directa o indirectamente en el conflicto interno, y que como consecuencia hayan sido condenadas, procesadas o señaladas por cometer delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto. Lo anterior, siempre que esos delitos hayan sido cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo Final (noviembre 24 de 2016), y tales personas se encuentren dentro del ámbito de aplicación personal que se delimita en los artículos 15, 16, 17, 22 y 29 de la misma ley; o se trate de quienes incurrieron en conductas punibles cometidas en el marco de disturbios públicos o en el ejercicio de la protesta social; o agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. De allí, se observa que la Ley 1820 de 2016 no excluyó a los ex militantes de las FARC-EP por su anterior desmovilización en los términos de la Ley 975 de 2005.

Por lo anterior, resulta inconsecuente concluir que Heriberto Reina Suaza no es destinatario de la Ley 1820 de 2016. Si se tiene en cuenta que fue miembro de las FARC-EP y que fue condenado por cometer delitos relacionados con el conflicto armado.

- En lo relacionado con el segundo problema jurídico, estima la Corte que a partir de los soportes aportados no resultaron suficientes para determinar la naturaleza, cantidad y estado actual de la totalidad de indagaciones, investigaciones y procesos adelantados en contra del procesado. Por ello, resulta inviable conceder la libertad solicitada, en vista de que para su concesión es indispensable definir la posible conexidad de las actuaciones y verificar si se satisfacen todas las exigencias establecidas en la ley.

#### **5. Decisión:**

**CONFIRMAR**, por los motivos y razones expuestas, la decisión proferida en audiencia de 6 de marzo de 2017 por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, de negar la libertad condicionada a HERIBERTO REINA SUAZA.

**Segundo:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

#### **6. Precedentes jurisprudenciales relevantes para la decisión:**

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. AP1701-2017. Marzo 16 de 2017.  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. AP1871-2017. Marzo 22 de 2017.